



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES.

1º DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el órgano de dirección de este instituto electoral mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/10, designó al maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por un periodo de tres años a partir del primero de julio de dos mil diez.

2º DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Everardo Vargas Jiménez, María Virginia Gutiérrez Villalvazo, Juan José Alcalá Dueñas, Olga Patricia Vergara Guzmán y Rubén Hernández Cabrera y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

3º DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha primero de julio de dos mil trece, el licenciado Tlacaél Jiménez Briseño, Director Jurídico de este organismo electoral, fue designado como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 121, párrafo 9 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien para efectos de este acuerdo, comparece con las atribuciones conferidas en el artículo 143, párrafo 2, fracción II del referido ordenamiento legal.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en

sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribución, entre otras, designar al Secretario Ejecutivo por el voto de cuando menos cinco de los consejeros electorales, conforme a la propuesta que realice el Consejero Presidente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 121, párrafo 8; y 134, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribución, entre otras, proponer al Consejo General al ciudadano que fungirá como Secretario Ejecutivo del Instituto, tal como lo dispone el artículo 137, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos ejecutivos, entre los que se encuentra la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, fracción II, inciso b) de la legislación electoral de la entidad.



Que la Secretaría Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de carácter unipersonal, cuyo titular es el Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de coadyuvar con la Presidencia, en organizar, dirigir y evaluar las actividades de las distintas áreas del Instituto, en términos del artículo 16, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Jalisco.

VI. DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO EJECUTIVO. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, siendo estos los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- No ser secretario de Estado, ni procurador general, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento; y
- Ser nativo o residente en la entidad cuando menos los cinco años anteriores a la fecha de designación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Que corresponde al Secretario Ejecutivo, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, además de las conferidas en el artículo 143 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las siguientes:

- I. Supervisar la ejecución de las políticas, programas generales y específicos del Instituto;

- II. Dar trámite a la correspondencia del Instituto, salvo en los casos que el Código determine expresamente la competencia del Consejo General o del Presidente;
- III. Informar al Congreso las faltas absolutas del Consejero Presidente y convocar a Consejo General a sesión extraordinaria para la designación del encargado provisional del despacho de la Presidencia;
- IV. Llevar el registro de solicitudes de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;
- V. Emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos del Consejo General;
- VI. Emitir los acuerdos administrativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Asignar a los acuerdos que apruebe el Consejo General, una clave de control e identificación, conformada en un primer apartado con las siglas IEPC, seguida de un guión, las siglas ACG, un guión y el número consecutivo que corresponda a partir del 001, al cual seguirá una diagonal "/" y el año que corresponda a su aprobación.
- VIII. Establecer los criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las Direcciones del Instituto.
- IX. Establecer los criterios para la elaboración de los manuales, procedimientos y servicios de las Direcciones del Instituto;
- X. Solicitar a las Direcciones los informes sobre sus actividades y programas que considere necesarios; a través del Director General;
- XI. Recibir, a través del Director General, el informe anual que rindan las distintas Direcciones del Instituto;
- XII. Supervisar que la estructura del personal de los órganos desconcentrados esté debidamente integrada y su actuación se realice acorde a los fines del Instituto y cuenten con los elementos para su adecuado funcionamiento;
- XIII. Suscribir en coadyuvancia del Consejero Presidente; los convenios con instituciones públicas y privadas que el Consejo General determine convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto; y,
- XIV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, así como las conferidas por el Consejo General o el Presidente, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto por el artículo 16, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que el Secretario Ejecutivo durante el periodo de su encargo, no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.



VIII. Que, como se dijo en el punto 1º de los antecedentes del presente acuerdo, el día treinta de junio de dos mil diez, se designó al maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por un periodo de tres años a partir del primero de julio del mismo año, de conformidad con lo establecido por el artículo 121, párrafo 8 del código electoral de la entidad.

Así mismo, como se mencionó en el punto 2º de los antecedentes del presente acuerdo, con fecha treinta de mayo del presente año, el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco designó a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a su Consejero Presidente, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

IX. Que, con base en lo anterior, el Consejero Presidente propone al Consejo General, al **Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez**, para que sea designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, esto es, a partir del primero de agosto de dos mil trece, por un periodo de tres años, de conformidad con el artículo 121, párrafo 8 del código electoral de la entidad; al reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 125, párrafo 1 del código electoral de la entidad.

X. Que el **Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez** cumple con los requisitos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, toda vez que el mismo es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que tiene más de treinta años de edad, tal y como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento y con la manifestación bajo protesta de decir verdad que hace al respecto; que cuenta con credencial para votar con fotografía, la cual presentó a este organismo electoral en copia certificada; que cuenta con título profesional a nivel licenciatura del cual acompañó copia certificada; que cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de sus funciones para lo cual anexa currículum vite; asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito doloso; que ha residido en el país durante los últimos dos años, que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores; que no es secretario de Estado, ni procurador general, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal, ni Gobernador ni secretario de Gobierno, y que es nativo o residente en la entidad cuando menos los cinco años anteriores.

XI. Que, una vez analizada la propuesta del Consejero Presidente y toda vez que la persona propuesta reúne la totalidad de los requisitos exigidos en la legislación electoral de la entidad, resulta procedente designar al **Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez** como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa al **Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez** como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de los considerandos **IX, X y XI** del presente acuerdo.

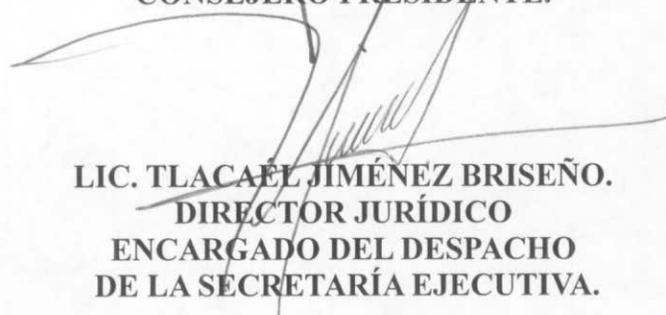
SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

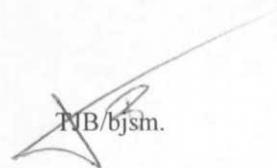
TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2013.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LIC. TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO.
DIRECTOR JURÍDICO
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.


TJB/bjsh.

Página 6 de 6